

**RECURSO 54/2022  
RESOLUCIÓN 80/2022**

**Resolución 80/2022, de 2 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se declara la terminación del procedimiento por pérdida de objeto del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Salamanca, contra los pliegos que han de regir la contratación del servicio de captura de animales vagabundos y abandonados, la gestión del nuevo centro municipal de protección animal de Salamanca y la gestión del programa de adopciones de los animales recogidos en el centro (expediente 8/2022 del Ayuntamiento de Salamanca).**

**I  
ANTECEDENTES**

**Primero.-** El 31 de marzo de 2022 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) el anuncio de licitación y los pliegos que rigen la contratación del servicio de captura de animales vagabundos y abandonados, la gestión del nuevo Centro Municipal de Protección Animal de Salamanca, y la gestión del programa de adopciones de los animales recogidos en el Centro. El valor estimado del contrato es de 462.097,44 euros.

**Segundo.-** El 14 de abril Dña. yyy, en nombre y representación de la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Salamanca, interpone un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos. Alega que incumplen los límites en materia de jornada y descansos, y que, en caso de exigirse mayores efectivos que los mínimos previstos en el pliego, "deberían corregirse tanto las obligaciones mínimas a cumplir por la adjudicataria, con unas dotaciones de personal suficientes para el desempeño de los servicios establecidos dentro de la legalidad vigente, así como corregir igualmente al alza el presupuesto base de licitación del contrato".

**Tercero.-** El 19 de abril se admite a trámite el recurso, asignándole el número de referencia 54/2022, y se requiere al órgano de contratación

para que remita el expediente acompañado del correspondiente informe y una relación de licitadores interesados.

**Cuarto.-** El 25 de mayo se recibe en este Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación. El informe señala que no ha concurrido ningún licitador al procedimiento, por lo que el 25 de abril se dictó resolución declarando desierta la licitación y el 3 de mayo se publicó el anuncio en la PCSP. Por ello, comunica que no existen interesados y solicita el archivo del recurso por desaparición sobrevenida del objeto.

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

El informe del órgano de contratación al recurso señala que la licitación ha quedado desierta por falta de presentación de ofertas (el anuncio por el que se declara desierta la licitación se ha publicado en la PCSP el 3 de mayo), lo que privaría de efectos a este recurso, por desaparición del objeto (en el mismo sentido, la Resolución 35/2019, de este Tribunal).

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso, tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales (en los que la ulterior derogación de éstas o su declaración de nulidad por sentencia anterior determina la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real), como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares (en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias

posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia).

Por tanto, al haberse declarado desierta la licitación por falta de presentación de ofertas, se ha producido la pérdida sobrevenida de objeto del recurso, ya que la cuestión suscitada por la entidad recurrente ha quedado sin objeto y procede declarar la terminación del procedimiento del recurso.

En todo caso, las alegaciones sobre la infravaloración del contrato, contenidas en el recurso, son genéricas y no están respaldadas por datos o documentos que permitan su apreciación, sin que corresponda a este Tribunal realizar una revisión general en abstracto sobre los pliegos de la licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el órgano de contratación proceda a licitar de nuevo el contrato, se recomienda que se tengan en cuenta las consideraciones alegadas por si fuera preciso modificar algún aspecto de los pliegos.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

### **III RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar terminado el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Protectora de Animales y Plantas de Salamanca, contra los pliegos que han de regir la contratación del servicio de captura de animales vagabundos y abandonados, la gestión del nuevo centro municipal de protección animal de Salamanca y la gestión del programa de adopciones de los animales recogidos en el centro (expediente 8/2022 del Ayuntamiento de Salamanca).

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).